



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Martín
Ernesto López Torres

Resolución de Superintendencia

N° 171 -2017-SUCAMEC

Lima, 02 MAR 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700088151 de fecha 27 de febrero de 2017, presentada por el señor Martín Ernesto López Torres, el Informe Técnico N° 00135-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de febrero de 2017, el Informe Legal N° 00140-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 01 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, a través del Registro N° 201700088151 de fecha 27 de febrero de 2017, el señor Martín Ernesto López Torres (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que han pasado más de 60 días hábiles y no se ha procedido a entregársele la licencia de uso de armas de fuego y tarjetas de propiedad solicitadas mediante registros Nos 201600460110 y 201600460111, donde se acoge al procedimiento simplificado de acuerdo a la segunda disposición complementaria transitoria del D.S N° 008-2016-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, y remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, el administrado refirió expresamente lo siguiente: "Ya han pasado más de 60 días hábiles y al presente no se ha procedido hacerme entrega de las licencias ni de sus respectivas tarjetas de propiedad...";

Que, en relación a ello, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00135-2017-SUCAMEC-GAMAC, señala que los expedientes quejados [...] fueron atendidos mediante Resolución de Gerencia N° 00738-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de febrero de 2017 desestimando lo solicitado por el administrado;

Que, asimismo, se comunicó el estado de los expedientes quejados como archivados mediante el Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";



C. Verástegui

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a sus expedientes Nos 201600460110 y 201600460111; sin embargo, es de precisar que dicho requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00140-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 01 de marzo de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación; en razón de que, se evidencia que el área quejada ha emitido pronunciamiento sobre la solicitud del administrado, quedando resuelto el expediente administrativo;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Gerente General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700088151 de fecha 27 de febrero de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Martín Ernesto López Torres.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


ERIC F. PAZ MELENDEZ

Superintendente Nacional (a)
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC

